

Propuesta de Orden por la que se regula el Registro de Certificados profesionales, Certificados de competencia y Acreditaciones parciales de competencia de Castilla y León.

La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, tiene por finalidad regular un régimen de formación y acompañamiento profesionales que, sirviendo al fortalecimiento, la competitividad y la sostenibilidad de la economía española, sea capaz de responder con flexibilidad a los intereses, las expectativas y las aspiraciones de cualificación profesional de las personas a lo largo de su vida y a las competencias demandadas por las nuevas necesidades productivas y sectoriales tanto para el aumento de la productividad como para la generación de empleo, ordena un Sistema de Formación Profesional en el que toda la formación sea acreditable, acumulable y capitalizable. El modelo integra, junto a las ofertas de formación profesional, la orientación profesional y la acreditación de competencias adquiridas por experiencia laboral u otras vías no formales o informales, como piedras angulares del nuevo sistema. Se establece un modelo basado en itinerarios formativos facilitadores de la progresión en la formación. Está estructurado en cinco grados ascendentes A, B, C, D y E descriptivos de las ofertas formativas organizadas en unidades diseñadas según el Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales. Todas las ofertas permitirán avanzar en itinerarios de formación conducentes a acreditaciones, certificaciones y titulaciones con reconocimiento estatal y europeo.

El artículo 15.1 de la citada Ley Orgánica, dispone que "*Todas las administraciones competentes en materia de formación profesional deberán comunicar o incorporar al Registro Estatal de Formación Profesional, para su constancia en él, cualquier título, certificado o acreditación de formación profesional del Catálogo Nacional de Ofertas de Formación Profesional que haya sido propuesto o expedido.*"

El artículo 137.3. del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, dispone que "*Los títulos, certificados y acreditaciones correspondientes a las formaciones reguladas por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo:*



a) Serán registrados por el Ministerio de Educación y Formación Profesional y expedidos por esta o las demás administraciones competentes en la materia, siempre que las formaciones estén recogidas en el Catálogo Nacional de Ofertas de Formación Profesional."

El artículo 149.1 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, preceptúa que "*las administraciones competentes crearán el correspondiente Registro autonómico de certificados profesionales, certificados de competencia y acreditaciones parciales de competencia*" y el artículo 150.1 que "*Las administraciones competentes expedirán los títulos, certificados y acreditaciones de formación profesional a cuyo ámbito de competencia pertenezca el centro de formación profesional en el que se haya concluido la acción formativa correspondiente.*"

La competencia de registro y expedición de los títulos derivados de los ciclos formativos de formación profesional de Grado D y cursos de especialización Grado E, corresponde a la Administración Educativa, en los términos establecidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

El Real Decreto 69/2025, de 4 de febrero, por el que se desarrollan los elementos integrantes y los instrumentos de gestión del Sistema Nacional de Formación Profesional, y se modifica el Real Decreto 375/1999, de 5 de marzo, por el que se crea el Instituto Nacional de las Cualificaciones, dedica el Capítulo I de su Título II al "*Registro Estatal de Formación Profesional*", regulando en sus artículos 16 a 19 su naturaleza, contenido, obligación de inscripción y derecho de acceso e informe formativo-profesional.

El artículo 76 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León atribuye a la Comunidad de Castilla y León la función ejecutiva en materia de empleo y políticas activas de ocupación. Por Real Decreto 148/1999, de 29 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en materia de gestión de la formación profesional ocupacional, se atribuyó a la Comunidad de Castilla y León la ejecución del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, regulado por el Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, o norma que lo sustituyera, en la actualidad, entre otra normativa, el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.



El artículo 4.3.a) de la Ley 10/2003, de 8 de abril, de creación del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, contempla, entre las funciones del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, dentro del ámbito competencial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en relación con la formación profesional ocupacional, "*La elaboración y gestión de las acciones del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional y del Plan de Formación Ocupacional de la Comunidad de Castilla y León*".

En ejercicio de las citadas competencias se dictó la Orden EYE/867/2013, de 22 de octubre, por la que se crea el Registro de Certificados de Profesionalidad y Acreditaciones Parciales Acumulables expedidas en Castilla y León y se establece el procedimiento de expedición e inscripción, en ella se asigna al Servicio Público de Empleo, entre otras funciones, la de la inscripción y anotación de los certificados de profesionalidad y acreditaciones parciales acumulables y se encomienda al Consejero competente en materia de empleo su expedición.

Consecuencia de la regulación del actual sistema de formación profesional, resulta necesario dictar la presente orden.

Por todo lo anterior, de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

PROPONGO

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente orden tiene por objeto la regulación del Registro de Certificados profesionales, Certificados de competencia y Acreditaciones parciales de competencia de Castilla y León, en adelante el Registro.

2. El ámbito de aplicación de esta orden es el territorio de la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 2. Naturaleza jurídica y adscripción.

1. El Registro es de naturaleza pública y tiene por objeto la inscripción nominal de los Certificados profesionales, Certificados de competencia y Acreditaciones parciales de



competencia, en los términos y con los efectos previstos en la normativa estatal que resulte de aplicación.

2. El Registro está adscrito a la Consejería competente en materia de empleo, a través del Servicio Público de Empleo de Castilla y León.

Artículo 3. Contenido del Registro.

1. El Registro está constituido por el conjunto de asientos nominales de todos los Certificados profesionales, Certificados de competencia y Acreditaciones parciales de competencia, que previa solicitud de la persona interesada sean registrados y expedidos en la Comunidad de Castilla y León.

2. Las especificaciones técnicas del Registro serán las establecidas en la normativa estatal que resulte de aplicación.

3. Cada Certificado profesional, Certificado de competencia y Acreditación parcial de competencia conformará un asiento registral. Previo a la expedición, se remitirán al Registro Estatal de Formación Profesional, los datos correspondientes a los mismos para su integración en dicho Registro, así como para la asignación del número correspondiente, formando parte de la clave identificativa oficial de los mismos. La solicitud de inscripción en el Registro Estatal de Formación Profesional será requisito indispensable para que surtan efecto en todo el territorio español.

4. El tratamiento y archivo de los datos contenidos en el Registro se efectuará a través de procedimientos informáticos, con sujeción a las medidas de seguridad previstas en la normativa en materia de protección de datos personales y de seguridad de la información.

Artículo 4. Legitimación para solicitar la expedición

1. Podrán solicitar la expedición y su inclusión en el Registro de Certificados profesionales, Certificados de competencia y Acreditaciones parciales de competencia de Castilla y León quienes hayan concluido y superado la acción formativa correspondiente o acreditado los estándares de competencia asociados a la oferta formativa, en un centro de formación profesional del ámbito de competencia de Castilla y León.



2. Podrán solicitar el registro y expedición de una Acreditación parcial de competencia quienes hayan superado la formación correspondiente a un Grado A- Acreditación parcial de competencia.

3. Podrán solicitar el registro y expedición de un Certificado de competencia quienes:

- a) Hayan superado la formación correspondiente a un Grado B- Certificado de competencia.
- b) Acumulen certificados parciales de competencia de Grado A que completen la totalidad del currículo del módulo profesional constitutivo del Grado B.
- c) Hayan superado la prueba libre del módulo profesional, en caso de estar incluido en un Grado D.
- d) Hayan acreditado todos los estándares de competencia asociados a la oferta formativa mediante el procedimiento de acreditación de competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral u otras vías.

4. Podrán solicitar la inclusión en el Registro y expedición de un Certificado profesional quienes:

- a) Hayan superado la formación correspondiente a un Grado C- Certificado profesional.
- b) Acumulen Certificados de competencia de Grado B que completen la totalidad del currículo y los módulos profesionales incluidos en el Grado C, siempre que exista exención del periodo de formación en empresa u organismo equiparado o se haya realizado el mismo con una duración de 80 horas, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 60 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.
- c) Hayan superado las pruebas libres de módulos profesionales incluidos en un Grado D, siempre que exista exención del periodo de formación en empresa u organismo equiparado o se haya realizado el mismo con una duración de 80 horas, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 60 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.
- d) Hayan acreditado todos los estándares de competencia asociados a la oferta formativa mediante el procedimiento de acreditación de competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral u otras vías.



5. Los solicitantes deberán acreditar el abono, bonificación o exención de las tasas vigentes, en los términos preceptuados por la Ley 12/2001, de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León, mediante el modelo 046 de autoliquidación de tasas.

Artículo 5. Solicitudes.

1. Las solicitudes de inscripción en el Registro y expedición de los Certificados profesionales (grado C), Certificados de competencia (grado B) y Acreditaciones parciales de competencia (grado A) se presentarán de manera electrónica a través de la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), o de manera presencial, en el modelo normalizado establecido al efecto en la citada sede, en los términos preceptuados por los artículos 14 y 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Las solicitudes irán dirigidas a la Gerencia Provincial del Servicio Público de Empleo de Castilla y León correspondiente al domicilio de la persona interesada; si correspondiese a una localidad fuera del territorio de Castilla y León se dirigirá a la Gerencia Provincial correspondiente al centro donde haya realizado la formación o el procedimiento de acreditación de competencias profesionales que den lugar a la solicitud.

3. La solicitud deberá ir acompañada del modelo 046 de autoliquidación de tasas, sellado por la entidad bancaria o acompañada del justificante de pago, en su caso, o bien indicando el motivo de la exención.

4. La solicitud irá acompañada de copia de la certificación académica del grado correspondiente o del documento de acreditación de estándares de competencias profesionales, obtenido en procedimiento de acreditación de competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral u otras vías, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



5. La presentación de las solicitudes conllevará, salvo oposición expresa, la autorización de la persona solicitante para que el órgano instructor del procedimiento compruebe y constate de forma directa, en los términos del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los datos obrantes en la documentación relacionada en este apartado.

En caso de que la persona interesada manifieste expresamente su oposición a la consulta de los datos relativos a su identidad, deberá aportar copia del documento nacional de identidad (DNI), número de identificación de extranjero (NIE) o documento equivalente que acredite su identidad.

Asimismo, si la persona interesada se opone expresamente a la consulta de la información necesaria para acreditar el derecho a la exención o bonificación del pago de la tasa por expedición, deberá presentar la documentación correspondiente:

a) Documentos acreditativos del derecho a la exención o bonificación:

- Copia del informe de vida laboral emitido por la Seguridad Social.
- Copia del título de familia numerosa, ya sea de categoría general o especial.

b) Información relativa al nivel de renta:

- Esta información requiere el consentimiento expreso para su consulta por el órgano gestor, que puede otorgarse marcando la casilla correspondiente en el formulario de solicitud.
- En caso de solicitar la exención o bonificación de la tasa y no autorizar expresamente dicha consulta, deberá aportarse certificado de la declaración de la renta emitido por la Agencia Tributaria, correspondiente al último período impositivo cuyo plazo reglamentario de declaración hubiera finalizado en la fecha de presentación de la solicitud.

Artículo 6. Instrucción del procedimiento.

El Servicio Público de Empleo de Castilla y León realizará cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba dictarse la resolución.



El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la unidad administrativa correspondiente de la Gerencia provincial del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, bajo la coordinación del servicio central competente en la materia del Servicio Público de Empleo de Castilla y León.

Artículo 7. Propuesta de Resolución.

La propuesta de resolución referida a la inscripción en el Registro y expedición solicitada será dictada por la persona titular de la Gerencia del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, previo informe propuesta del Servicio competente a la vista del informe de la Gerencia Provincial correspondiente.

Artículo 8. Resolución del procedimiento.

1. La resolución referida a la inscripción en el Registro y expedición solicitada será dictada por la persona titular de la Consejería competente en materia de empleo.

La fecha de expedición coincidirá con la de la resolución en la que se reconozca la misma. La expedición tendrá efectos desde la fecha de presentación de la solicitud, que se hará constar expresamente.

2. El plazo de resolución y notificación será de 6 meses desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico del órgano competente para su tramitación, transcurrido el cual sin que se haya dictado y notificado la resolución, se entenderá desestimada por silencio administrativo.

3. Contra la resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Consejería competente en materia de empleo, en el plazo de un mes computado desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses computados desde el día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



Artículo 9. Entrega de los Certificados profesionales, Certificados de competencia y Acreditaciones parciales de competencia.

1. Los Certificados profesionales deberán ser retirados por la persona interesada, previa acreditación de su identidad, o por persona autorizada a tal efecto, en la Gerencia del Servicio Público de Empleo de Castilla y León de la provincia correspondiente al domicilio indicado en la solicitud. Si el domicilio estuviese fuera de Castilla y León se ofrecerá la posibilidad de elegir una de las Gerencias Provinciales de Castilla y León para su retirada.

Si transcurridos cuatro años desde el inicio del plazo para su recogida indicado en la notificación no resultasen retirados se procederá al archivo sin más trámite.

2. Las Acreditaciones parciales de competencia y los Certificados de competencia se enviarán a la dirección electrónica o postal, que corresponda, según lo señalado por la persona interesada para la práctica de notificaciones en la solicitud.

Efectuada la entrega de los Certificados profesionales, Certificados de competencia y Acreditaciones parciales de competencia se practicará anotación de esta en el Registro.

Artículo 10. Inscripciones, duplicados y cancelaciones.

1. Serán objeto de inscripción en el Registro todos los Certificados profesionales, Certificados de competencia y Acreditaciones parciales de competencia expedidos, así como cuantas circunstancias relativas a la expedición resulten procedentes.

2. Los Certificados profesionales, Certificados de competencia y Acreditaciones parciales de competencia, una vez expedidos no podrán ser objeto de modificaciones, alteraciones o enmiendas. Cualquier alteración derivada de eventuales modificaciones por causa legal que afecten a su contenido exigirá la expedición de un duplicado, previa solicitud de la persona interesada con la aportación de la documentación justificativa pertinente.

El extravío, robo, destrucción, deterioro, de un Certificado profesional, Certificado de competencia o Acreditación parcial de competencia, podrá dar lugar a la expedición de un duplicado tras la solicitud de la persona interesada, tramitándose un procedimiento análogo al seguido para la expedición del original.

La entrega del duplicado, salvo en los casos de extravío y robo se condiciona a la devolución del original al Servicio Público de Empleo de Castilla y León para su destrucción.



En los supuestos de extravío o robo, será requisito indispensable la publicación de un anuncio en el Boletín Oficial de Castilla y León con objeto de propiciar, en su caso, las oportunas reclamaciones. Si éstas no se hubieran producido, en el plazo de treinta días a partir del día de la fecha de la publicación del anuncio se iniciará el trámite para la expedición del duplicado correspondiente.

3. En los duplicados se hará constar la causa que motiva su expedición mediante diligencia impresa en el anverso de este. Asimismo, deberá figurar impresa la misma clave registral que en el original respectivo.

4. Serán canceladas las inscripciones registrales cuando los actos que acrediten hayan sido anulados por la Administración de la Comunidad de Castilla y León o por sentencia judicial firme. En las anotaciones producidas como consecuencia de una modificación o cancelación se hará constar esta circunstancia.

Disposición adicional. Datos personales.

1. El tratamiento de los datos de carácter personal derivado de la gestión de los procesos a que se refiere la presente orden se realizara conforme a la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

2. La remisión de datos personales entre el Registro de Certificados profesionales, Certificados de competencia y Acreditaciones parciales de competencia de Castilla y León y el Registro Estatal de Formación Profesional se registrá por la normativa estatal que resulte de aplicación.

3. La información contenida en el Registro de Certificados profesionales, Certificados de competencia y Acreditaciones parciales de competencia de Castilla y León será incorporada en el momento de su inscripción a los sistemas de intermediación laboral del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, estableciéndose los procedimientos necesarios para la integración en la demanda de empleo e historial de la persona.

4. Los datos personales que consten en el Registro de Certificados de Profesionalidad y Acreditaciones Parciales Acumulables expedidas en Castilla y León se incorporarán al Registro de Certificados profesionales, Certificados de competencia y Acreditaciones parciales de competencia de Castilla y León.



Disposición transitoria. Régimen transitorio de procedimientos.

Los procedimientos relativos a acciones formativas iniciadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente orden se regularán por la normativa vigente en el momento de su inicio.

Disposición derogatoria. Derogación de la Orden EYE/867/2013, de 22 de octubre.

Queda derogada la Orden EYE/867/2013, de 22 de octubre, por la que se crea el Registro de Certificados de Profesionalidad y Acreditaciones Parciales Acumulables expedidas en Castilla y León y se establece el procedimiento de expedición e inscripción.

Disposición final primera. Facultades de aplicación.

Se faculta a la persona titular de la Gerencia del Servicio Público de Empleo de Castilla y León para dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean precisas para el cumplimiento y efectividad de la presente orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Arroyo de la Encomienda, a fecha de firma electrónica

EL GERENTE DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO

Fdo.: Jesús Blanco Martínez

